

Expediente: 1361/13

Carátula: **TORRES ISAIAS EVARISTO Y OTRO C/ OBRA SOCIAL PERSONAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (OSPSIP) S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/10/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20293976385 - *TORRES, NICOLAS JONATAN-ACTOR*

90000000000 - *OBRA SOCIAL PERSONAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS, (OSPSIP)-DEMANDADO*

20293976385 - *TORRES, ISAIAS EVARISTO-ACTOR*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1361/13



H105025345191

JUICIO: TORRES ISAIAS EVARISTO Y OTRO c/ OBRA SOCIAL PERSONAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (OSPSIP) S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE.-

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024.-

**VISTO:** para resolver la transformación del embargo y.

### **RESULTA**

Mediante presentación del 16/09/2024 el letrado Tomás Santiago Liprandi Oliva, en representación de la parte actora, solicita se deje sin efecto el embargo preventivo ordenado en autos, y que al haberse vencido el plazo previsto en el art. 145 CPL, sin que la demandada haya dado cumplimiento con el pago de capital condenado mediante sentencia de fecha 28/06/2024, se trabe embargo definitivo sobre sumas de dinero que posea la demandada OBRA SOCIAL PERSONAL DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS (OSPSIP) CUIT 30-59581699-4, en el Banco de la Nación Argentina.

Asimismo, mediante presentación de fecha 02/10/2024 el letrado peticionante, habiendo advertido que el oficio que ordenaba la trba del embargo preventivo fue remitido por error, al Banco Provincia de Buenos Aires, es que solicita se resuelva con habilitación de días y horas inhábiles, el embargo definitivo solicitado.

Para tal fin, solicita se trabe embargo definitivo por la suma de \$8.157.582,31 (pesos ocho millones ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y dos con treinta y un centavos) por capital a favor de ambos actores, más acrecidas sobre las cuentas corrientes, cajas de ahorros, depósitos en plazo fijo que la demandada posea en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

### **CONSIDERANDO**

Conforme constancias del sistema de Administración de Expedientes, surge que en fecha 22/08/2024, se intimó de pago a la demandada de conformidad a lo dispuesto por el art. 145/146 del CPL y que fuera notificada a las partes en especial al demandado en su domicilio digital constituido en fecha 23/08/2024.

Luego, mediante sentencia interlocutoria N° 1434 de fecha 30/08/2024, se dispuso previa caución juratoria de ley, trabar embargo preventivo, hasta cubrir la suma de pesos \$8.157.582,31 (pesos ocho millones ciento cincuenta y siete mil quinientos ochenta y dos con treinta y un centavos) por capital, con más la suma de \$1.631.516,46 (un millón seiscientos treinta y un mil quinientos dieciseis con cuarenta y seis centavos) para responder por acrecidas, sobre los fondos que la demandada Obra Social Personal de Seguridad e Investigaciones Privadas (OSPSIP), CUIT N° 30-59581699-4, tuviere depositado o deposite en el futuro en el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires** (Sucursal Capital y/o sucursales).

Ahora bien, en fecha 02/09/2024 la actora presta caución juratoria de ley, pero el oficio ordenado en la sentencia mencionada, por error, fue enviado al Banco Provincia de Buenos Aires y no al Banco de la Ciudad de Buenos Aires por lo que el embargo preventivo no fue trabado.

Por tal motivo es que mediante presentación de fecha 02/10/2024 el letrado Tomás Santiago Liprandi Oliva solicita se proceda a resolver, con habilitación de días y horas inhábiles, el embargo definitivo solicitado el 16/09/2024.

En consecuencia, habiendo sido intimada la demandada al pago, habiendo vencido el plazo legal para realizarlo sin que haya dado cumplimiento con el pago condenado, corresponde hacer lugar a lo solicitado, y por ello convertir en definitivo el embargo preventivo dispuesto mediante resolutive de fecha 30/08/2024, por lo tratado. Así lo declaro.

Hagase saber a la oficiada (BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES) que debe depositar las sumas embargadas en el Banco Macro SA, en la **cuenta judicial N° 562209565040425, CBU N° 2850622350095650404255**, la cual fue creada a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I.- CONVERTIR EN DEFINITIVO**, el embargo preventivo trabado mediante resolución de fecha 30/08/2024, conforme lo considerado.

**II.- LIBRESE OFICIO AL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** a fin de que tome conocimiento de la presente resolución, conjuntamente con la de fecha 30/08/2024, vinculando la misma.

**III.- NOTIFIQUESE A LA DEMANDADA**, de ambas resoluciones.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.**

Actuación firmada en fecha 18/10/2024

Certificado digital:  
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1481cdf0-8a63-11ef-b1ad-531c322b451f>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/c3b32150-8a63-11ef-8ad2-1fab430b22ea>